

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALOMNES BLUMAR S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-137-2023

Santiago, 09 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-137-2023, de fecha 27 de junio de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-137-2023, con la formulación de cargos a Salmenes Blumar S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), titular del Centro de Engorda de Salmenes (en adelante, “CES”) Caicura (RNA 104040), emplazado en Sector Suroeste de Islotes Caicura, Seno de Reloncaví, Provincia de Palena, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.

2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 18 de julio de 2023, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-137-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PdC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de un PdC refundido.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 21 de diciembre de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

5. Que, con fecha 03 de enero de 2024, la empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



D-137-2023, fundado en “la necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento refundido, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente”.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.


7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Salmones Blumar S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 18 de julio de 2023 y a lo resuelto mediante el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-137-2023.

ASIMISMO, NOTIFICAR a Antonio Alejandro Madrid Mesche, apoderado de Comunidad Indígena Daniel Cheuquemán de Isla Marinelli y de Francisco Naby Vera Millaquén (Werkén de la comunidad Pepiukelen), en Av. Los Leones N° 2209, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Notificación por correo electrónico:

- Juan Oviedo Stegmann, en representación de Salmones Blumar S.A., a los correos electrónicos:
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Antonio Alejandro Madrid Meschi, apoderado de Comunidad Indígena Daniel Cheuquemán de Isla Marimelli y de Francisco Naby Vera Millaquén (Werkén de la comunidad Pepiukelen), en Av. Los Leones N° 2209, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- Jefa de la Oficina Regional SMA de Los Lagos.
D-137-2023

